Proyecto de Ley N°...3663/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
24 NOV. 2022
RECIBIDO
Firma ___ Hora 16:09

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULO 308-B Y 309 DE LA LEY 31622, CON LA FINALIDAD DE DESCRIMINALIZAR LA ACTIVIDAD PESQUERA

La congresista de la república que suscribe, **LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**, integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22, literal c) y 75 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 308-B Y 309 DE LA LEY 31622, LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 308-B, 308-D Y 309 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DESCRIMINALIZAR LA ACTIVIDAD PESQUERA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es modificar el artículo 308-B y el artículo 309 de la Ley N° 31622, que modifica los artículos 308-B, 308-D y 309 del Código Penal, con la finalidad de descriminalizar la actividad pesquera.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad descriminalizar la actividad pesquera y evitar que los que forman parten de la cadena de valor del sector, puedan ser investigados como organización criminal, no exceptuándolos de investigación por delito común.

Artículo 3.- Modificación de los artículos 308 y 309 de la Ley N° 31622

Modifíquese el artículo 308-B y el artículo 309 de la Ley 31622, que modifica los artículos 308-B, 308-D y 309 del Código Penal, los cuales quedarán de la siguiente manera.

Artículo 308-B.- Extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas

El que extrae especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o captura especies o las procesa sin contar con el respectivo permiso o licencia o exceda el límite de captura por embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia, o lo hace excediendo el mismo o utiliza explosivos, o embarcaciones construidas sin autorización o sin licencia, medios químicos u otros métodos prohibidos o declarados ilícitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años, ni mayor de cinco y con ciento ochenta días-multas.

La pena privativa de la libertad será no menor de 4 años, ni mayor a 7 años, cuando el delito se cometa mediante uso de armas, explosivos o sustancias tóxicas y, si el agente se aprovecha de su condición de funcionario y/o servidor público.

Artículo 309. Formas agravadas

En los casos previstos en los artículos 308, 308-A, 308-C y 308-D, la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años, ni mayor de 7 años, cuando el delito que se cometa bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando las especies, especímenes, productos o recursos genéticos, materia del ilícito penal, provienen de áreas naturales protegidas o de zonas vedadas para la extracción de flora y/o fauna silvestre, o territorios en posesión o propiedad de comunidades nativas o campesinas; o, de las reservas territoriales o reservas indígenas para pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial, según corresponda.
2. Mediante el uso de armas, explosivos o sustancias tóxicas.
3. Si el agente se aprovecha de su condición de funcionario o servidor público.
4. Cuando se trate de especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos protegidos por la legislación nacional.

La pena privativa de libertad será no menor de once, ni mayor de veinte años, cuando el agente actúa como integrante de una organización criminal".

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2022 14:48:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2022 14:43:38-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Disposición derogatoria

Deróguese las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en la presente ley.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2022 14:21:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2022 12:22:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2022 12:43:10-0500

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2022 14:21:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TORRES SALINAS Rosio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2022 13:15:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2022 14:30:22-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

La presente ley tiene por finalidad descriminalizar la actividad pesquera y evitar que los que forman parten de la cadena de valor del sector, puedan ser investigados como organización criminal, no exceptuándolos de investigación por delito común.

La aplicación de los artículos 308-B y 309 de la Ley N° 31622, que modifica los artículos 308-B, 308-D y 309 del Código Penal, con la finalidad de fortalecer la persecución penal de los delitos contra los recursos naturales, conlleva a la criminalización de la actividad pesquera en el país.

Lo antes señalado se sostiene en que, el artículo 308-B está siendo incorporado al artículo 309, de las formas agravadas; ambos artículos modificados a través de la Ley N° 31622. Asimismo, a través de la Disposición Complementaria Final, artículo único. Investigación y juzgamiento de la ley en mención se señala:

> **ÚNICA. Investigación y juzgamiento**
>
> **Cuando la imputación penal se refiere a la participación del agente como integrante de una organización criminal prevista en el artículo 309 del Código Penal, la investigación y juzgamiento se rigen por lo establecido en la Ley contra el Crimen Organizado.**

Planteamos la modificatoria del artículo 308-B y 309, debido a que la extracción de especies acuáticas en tallas menores o excediendo el límite máximo de captura por embarcación asignado por el Ministerio de la Producción no puede ser sancionado como crimen organizado. La pesca incidental no puede criminalizarse. La FAO (2011) la describe internacionalmente como un término difícil de desarrollar, debido a la naturaleza diversa de las pesquerías del mundo. Ante esto, el organismo incluye diferentes interpretaciones funcionales:

- La captura de especies que no son objetivo de la pesca.
- La captura de individuos juveniles.
- La captura de especies protegidas, en peligro o amenazadas.
- La captura de organismos cuya utilización no es probable.

Poí otío lado, es impoítante estableceí una difeíencia entíe descaítes y captuía incidental, ya que los píimeíos son la poíción de la captuía total que se devuelve al maí. Estos pueden estaí compuestos poí una o vaíias especies y seí aííojados vivos o mueítos al maí (ibid.).[1]

Además, se debe tomar en cuenta que aún no existe tecnología para detectar pesca juvenil o ejemplares adultos. Es por esa razón que, el Ministerio de la Producción dispone de pesca exploratoria para ubicar los bancos de cardumen, zonas de pesca y conocer el tamaño del recurso hidrobiológico.

---

[1] https://www.mardelperu.pe/pesca/1/panorama-de-la-pesca-en-el-peru

En nuestro país, existen una serie de normas que regulan y sancionan la actividad pesquera. El 14 de noviembre del 2016, se promulgó el DS Nº 024-2016-PRODUCE, que en su artículo 1. Objeto de la norma, señala:

> **Artículo 1.- Objeto de la norma**
>
> El presente Decreto Supremo tiene como objeto establecer medidas para la conservación y aprovechamiento sostenible del recurso anchoveta, a fin de eliminar la práctica del descarte en el mar, obtener información oportuna proporcionada por los titulares de permisos de pesca y la introducción progresiva de medios automatizados de control y vigilancia de la actividad extractiva.

Y, en el artículo 3, inciso 3.1., habla de la forma como deben proceder los titulares de permiso de pesca.

> **Artículo 3.- Obligaciones de los titulares de permiso de pesca que realizan actividades extractivas del recurso anchoveta**
>
> Los titulares del permiso de pesca a que se refiere el artículo 2 del presente dispositivo legal deben cumplir obligatoriamente, lo siguiente:
>
> **3.1** Registrar y comunicar al Ministerio de la Producción, la información sobre la captura de anchoveta a través de la Bitácora Electrónica u otros medios que el Ministerio de la Producción implemente. [2]

El decreto supremo no sanciona administrativamente la captura de ejemplares juveniles, siempre y cuando se reporte en forma oportuna en la bitácora electrónica a bordo de una embarcación pesquera. Incluso se encuentra establecido el porcentaje de tolerancia máxima de ejemplares juveniles y porcentaje de tolerancia máxima de captura incidental y especies consideradas dentro de la misma.

Por el contrario, la presente ley, por ese mismo hecho, lo tipifica como delito, en forma agravada y como organización criminal.

Además, las embarcaciones pesqueras no tienen balanzas gravimétricas para saber con certeza el peso de la pesca envasada en sus bodegas, lo cual hace muy difícil calcular con exactitud la captura del límite máximo de captura por embarcación (cuota de pesca). Por esta razón, PRODUCE ha asignado límites de tolerancia para las naves pesqueras, lo cual no ha sido mínimamente considerado en la Ley, lo cual se hubiera podido advertir si se hubiera solicitado la opinión técnica del sector y de los representantes de los gremios pesqueros representativos.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que, la Ley General de Pesca, Ley Nº 25977, en los artículos 76, 77, 79, 80,82 y 83; establece prohibiciones, infracciones, sanciones y responsabilidades de los que extraen responsables de la extracción y/o

---

[2] https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-establece-medidas-para-fortalecer-el-con-decreto-supremo-n-024-2016-produce-1453690-4

procesan ejemplares en tallas menores o en porcentajes mayores a los establecidos.

Artículo 76.- Es prohibido:

1. Realizar actividades pesqueras sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente, o contraviniendo las disposiciones que las regulan.
2. Extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológicos no autorizados, o hacerlo en zonas diferentes a las señales en la concesión, autorización, permiso o licencia, o en áreas reservadas o prohibidas.
3. Extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológicos declarados en veda o de talla o pesos menores a los establecidos.
4. Utilizar implementos, procedimientos o artes y aparejos de pesca no autorizados, así como llevar a bordo o emplear aparejos o sistemas de pesca diferentes a los permitidos.
5. Extraer especies hidrobiológicas con métodos ilícitos, como el uso de explosivos, materiales tóxicos, sustancias contaminantes y otros elementos cuya naturaleza ponga en peligro la vida humana o los propios recursos hidrobiológicos; así como llevar a bordo tales materiales. (...)

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 77.- Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 78.- Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley, y en todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta a una o más de las sanciones siguientes:

a) Multa.
b) Suspensión de la concesión, autorización, permiso o licencia.
c) Decomiso.
d) Cancelación definitiva de la concesión, autorización, permiso o licencia.

Artículo 79.- Toda infracción será sancionada administrativamente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 81.- Las sanciones contempladas en la presente Ley serán impuestas por Resolución del Ministerio de Pesquería o de la autoridad delegada.

Artículo 82.- El monto de las multas a que se refiere el inciso a) del Artículo 78, será abonado de conformidad con lo que al respecto establecen las normas legales vigentes.

Artículo 83.- Los responsables de la extracción y/o procesamiento de ejemplares en tallas menores o en porcentajes mayores a los establecidos; de la extracción efectuada en época de veda o en zonas protegidas; y, de la sobrepesca, que pongan en peligro la sostenibilidad de los recursos, en

particular, de aquellos sometidos a explotación intensa, serán sancionadas con suspensión de las concesiones, autorizaciones, permisos o licencias respectivas, por un período de ciento ochenta (180) días naturales, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones a que hubiere lugar. Los patrones de pesca que contravengan lo dispuesto por el presente artículo, serán sancionados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas con suspensión de sus actividades de pesca por un período de seis (6) meses.

Respecto a la pesca ilegal, el 5 de setiembre del 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1393. La norma define a la pesca ilegal, como toda actividad que afecta o pueda afectar a los recursos hidrobiológicos y que se realice incumpliendo la normativa ambiental pesquera, ya sea administrativa o penal. Y se establece que, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales, las actividades de pesca ilegal determinan el inicio de las acciones de interdicción respectivas.

La interdicción es una acción que consiste en el desguace (inutilización), decomiso o destrucción de embarcaciones, maquinaria o equipos empleados para el desarrollo de la pesca ilegal. Por ejemplo, en un operativo de interdicción, la Dicapi, en compañía de la Fiscalía, podría efectuar el desguace de una embarcación que esté operando sin permiso de pesca.

La norma ha regulado la ejecución de acciones de interdicción respecto a: (i) actividades ilegales relacionadas a los recursos hidrobiológicos; (ii) operación de astilleros ilegales, construcción de embarcaciones pesqueras, plantas de procesamiento, muelles, desembarcaderos pesquero o punto de desembarques, cuyo origen sea ilegal; (iii) así como al uso de instrumentos prohibidos para la captura o extracción del recurso hidrobiológico.[3]

El artículo 8 de la norma establece que las acciones de interdicción "son activadas por el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú o la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI)".

La segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la norma ha incorporado el Artículo 78-A al Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca y ha establecido un régimen especial para garantizar la ejecutoriedad de las resoluciones sancionadoras emitidas por el Produce.

El artículo 4 del Decreto Legislativo establece que las actividades de pesca ilegal determinan el inicio de las acciones de interdicción, sin perjuicio de las acciones administrativas y penales a que hubiere lugar.

Pesca en cifras

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicó, el pasado 15 de octubre, su más reciente informe técnico de producción nacional, en el cual se

[3] https://www.actualidadambiental.pe/emiten-decretos-para-combatir-la-pesca-ilegal-e-iniciar-un-nuevo-proceso-de-formalizacion/

expone el desempeño de los distintos sectores de la economía durante el periodo enero-agosto de 2022. En dicho boletín, se muestra que el sector pesca registró, en estos ocho meses, una caída en su producción del 17% respecto del mismo periodo del 2021, con lo que se posiciona como la actividad con la mayor contracción entre todos los sectores. De acuerdo con el INEI, este resultado negativo se debió a la menor extracción de especies de origen marítimo (-27,3%) y continental (-4.4%), resultado que se vería reflejado en las exportaciones del sector.

Según cifras de la Sunat, en el periodo enero-agosto de 2022, las exportaciones del sector pesquero alcanzaron un valor de US$ 2,930 millones, un 1.2% menos con relación al mismo periodo del 2021. Dicho monto representó un 6.9% de las exportaciones totales al mundo en el periodo de análisis, con lo que redujo su participación en 1 punto porcentual (pp.) con respecto al 2021.

Al desagregar las cifras, encontramos que las exportaciones pesqueras tradicionales y no tradicionales sumaron US$ 1,843 millones (-3.9%) y US$ 1,087 millones (+3.7%), respectivamente. En cuanto a los productos tradicionales, se exportaron US$ 1,464 millones en harina de pescado y US$ 379 millones en aceite de pescado, lo que representa una caída del 1.6% y el 12.2%, respectivamente, en comparación con el mismo periodo de 2021. En esa línea, entre los productos no tradicionales, destacaron las exportaciones de los productos congelados (US$ 459 millones; +7.7%), moluscos (US$ 87 millones; -28.9%) e hígados, huevas y lechas (US$ 77 millones; +53%).

En términos de valor de producción, en febrero de 2021 el sector pesca creció 8.1 % con relación al mismo mes del año 2020, con un aporte de S/ 119.5 millones al PBI nacional.

Marco Legal

Constitución Política del Perú
Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977
Reglamento de la Ley General de Pesca, Decreto Supremo N° 012-2001-PE
Decreto Supremo Nº 024-2016-PRODUCE
Decreto Legislativo N° 1393

II. EFECTO SOBRE LA NORMA NACIONAL

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 308-B y el artículo 309 de la Ley N° 31622, que modifica los artículos 308-B, 308-D y 309 del Código Penal, con la finalidad de descriminalizar la actividad pesquera.

III. ANALISIS DEL COSTO BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no irrogará gastos al erario nacional. Beneficiará a los que forman parte de la cadena de valor del sector pesquero y contribuyen al desarrollo del país, generando puestos de trabajo y aportando al PBI nacional.

IV. VINCULACIÓN AL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se circunscribe y está alineada a la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022 y a las políticas de Estado determinadas por el Foro del Acuerdo Nacional. En específico, concuerda directamente con el tercer objetivo: competitividad del país. Y, la política de Estado: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.[4]

(...)

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y, en particular, de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada, así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; etc.

[4] https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-no-002-2021-2022-cr-2004447-1/